



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-213524

Tipo: Salida Fecha: 29/05/2020 09:01:00 PM
Trámite: 16608 - AUTORIZACIONES DEL ARTICULO 17 LEY 1116
Sociedad: 830031687 - POLUX SUMINISTROS Exp. 51409
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-005322

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Polux Suministros S.A.S

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 17 Ley 1116 de 2006

Expediente

51409

Promotor

Juan Carlos Velásquez López - RL

I. Antecedentes

1. Con memorial 2020-01-091680 del 3 de marzo de 2020, y con base en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, el representante legal-promotor coadyuvando la solicitud del apoderado de la sociedad, solicitó autorización para realizar el pago de las cesantías correspondientes al período 2019 a favor de los trabajadores de la compañía que relaciona en su solicitud, señalando que el valor a pagar asciende a la suma de \$124.543.468, es decir, el 0,40% del total del pasivo externo que en la solicitud de admisión fue reportado en la suma de \$30.500.005.721.

Con este pago se evitaría eventualmente la sanción legal, y se brindaría a los trabajadores una situación de confianza, de cara al proceso y estaría motivados y comprometidos con la empresa, que tiene como objeto social las ventas de productos.

2. Con escrito 2020-01-167324 el apoderado de la sociedad con coadyuvancia del representante legal-promotor, solicitó autorización para reformar el objeto social, para poder importar insumos, elementos, equipos y demás para el sector salud. Adjuntó copia del acta de asamblea general de accionistas del 30 de abril de 2020, en la que por unanimidad la totalidad de los accionistas aprobaron la ampliación del objeto social.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 5.11 de la Ley 1116 de 2006, asigna al Juez el poder de dirección del proceso de insolvencia, con miras a la materialización de sus finalidades, y una de las manifestaciones de ese poder de dirección es la posibilidad de autorizar la realización de algunos pagos en los términos del artículo 17 del mismo estatuto.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la concursada, el Despacho encuentra que, en efecto, las obligaciones laborales son reconocidas en la primera clase debido a la importancia que tienen los trabajadores para continuar con el desarrollo de la



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





empresa. Así mismo, y como lo indicó la deudora, el dinero por concepto de cesantías y sus intereses puede ser usado por los trabajadores para estudio o para la adquisición de vivienda, generando una liberación de cargas para ellos; y finalmente, siendo lo más importante, el no pago oportuno de las mismas trae sanciones para la deudora.

- De acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

Considera el Despacho que la nueva actividad que se pretende incluir en el objeto social, esto es *“La importación y comercialización en el territorio nacional o fuera de él, de insumos médicos y de bioseguridad”*, dadas las actuales circunstancias generadas por la pandemia, aunado al hecho de que la sociedad se dedica a las ventas, podría generar ingresos adicionales a la compañía, lo cual redundará en beneficio del proceso concursal, por lo cual se aprobará la reforma estatutaria presentada.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización I,

RESUELVE

Primero. Autorizar el pago de cesantías correspondientes al año 2019 de los trabajadores relacionados en el memorial 2020-01-091680 del 3 de marzo de 2020.

Segundo. Ordenar al representante legal de la concursada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, certifique que realizó el pago de las mismas.

Tercero. Autorizar la reforma estatutaria solicitada con memorial escrito 2020-01-167324, consistente en incluir dentro del objeto social *“La importación y comercialización en el territorio nacional o fuera de él, de insumos médicos y de bioseguridad”*.

Notifíquese.

Bethy E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL